

RESUELVE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA ORA N°34.-

COPIAPÓ, 16 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; la Res. Ex. N°467, de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefe de Oficina Regional de Atacama, y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra a) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4º Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°2.422, mediante la cual se fijó el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2025.

5º Que, **CAMANCHACA S.A.**, es titular de los proyectos: “Centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta Bahía Calderilla III Región”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°41/2002; “Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.”, calificado de manera



ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°38/2003; “Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°192/2006; “Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Ingresa y Caleta Mora”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°130/2007; “Ampliación cultivo marino de abalón rojo autorizado en Bahía Ingresa”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°187/2007; “Cultivos de macroalgas en Bahía Ingresa”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°261/2007; “Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°303/2009; “Modificación sistema de tratamiento de RILES centro Caldereta”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°161/2011; y “Modificación emisario de descarga de RILES Tres Quebradas”, calificado de manera ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°8/2017.

6º Que, con fecha 31 de marzo del año 2025, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental para el año 2025 se realizó fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “Camanchaca” del titular **CAMANCHACA S.A.**, en la cual participaron fiscalizadores de Organismos Sectoriales miembros de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA), quienes se presentaron en las instalaciones del proyecto “Pesquera Camanchaca”. Los instrumentos de carácter ambiental fiscalizados fueron los indicados en considerando anterior.

7º Que, mediante ORD. ORA N°43, de fecha 8 de abril del 2025, esta Superintendencia remite Acta de Inspección Ambiental, donde se requiere información al titular en comento para efectos de dar continuidad al proceso de fiscalización descrito en el considerando anterior.

8º Que, con fecha 14 de abril del 2025 y encontrándose dentro del plazo, el Sr. Patricio Hidalgo, representante legal de **CAMANCHACA S.A.**, solicita un aumento de plazo para la entrega de la información solicitada mediante acta de inspección argumentando que “*(...) la ampliación solicitada se funda en la extensión de la información que tiene que ser recopilada, procesada y ordenada, requiriéndose de un periodo mayor al otorgado, toda vez que estas labores abarcan la coordinación de distintos profesionales, tanto internos como externos a la empresa, antecedentes que además se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la compañía*”.

9º Que, el Art. 26º de la Ley N°19.880 dispone que “*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*”.

10º Que, atendidos los fundamentos de la solicitud;

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE a **CAMANCHACA S.A.**, cuyo Representante Legal es el Sr. Adolfo Carvajal Salgado, domiciliado en Avenida Diego Almeyda N°1003, comuna de Caldera, región de Atacama, un **plazo adicional de 3 (tres) días hábiles**, contados a partir de recepción del Ord. ORA N°43 de fecha 08 de abril del presente.



SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.atacama@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.

TERCERO: NOTIFICAR POR CORREO

ELECTRONICO, al Sr. Adolfo Carvajal Salgado a la dirección electrónica: acarvajal@camanchaca.cl, con copia a: patricio.hidalgo@camanchaca.cl y rsepulveda@camanchaca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIONAL DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSA/vnr

Distribución:

Sr. Adolfo Carvajal Salgado
Representante Legal Camanchaca S.A.

Correo electrónico:
acarvajal@camanchaca.cl

Con copia a los correos electrónicos:
patricio.hidalgo@camanchaca.cl
rsepulveda@camanchaca.cl

C.C.:

- División de Fiscalización SMA
- Oficina de Partes, oficina Regional Atacama (digital).
- Expediente DFZ-2025-87-III-RCA

